**TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEL HOSPITAL GENERAL DE TEKAX YUCATÁN, EN TÉRMINOS DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 70 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las 14 horas con 30 minutos, del día 21 de noviembre del año 2017, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, los Licenciados en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, María Eugenia Sansores Ruz y Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, emiten el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 21 de julio de 2017, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados del Poder Judicial de Yucatán, entre los cuales se encontraba el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa.

**SEGUNDO.-** En fecha 18 de septiembre de 2017, el Pleno aprobó el acuerdo mediante el cual se modifica el padrón de sujetos obligados del estado de Yucatán, retirando de dicho padrón al extinto Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial e incorporando al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán como un organismo constitucional autónomo.

**TERCERO.-** En el mismo acuerdo de modificación del padrón de sujetos obligados, referido en el antecedente inmediato anterior, se aprobó incorporar al organismo público descentralizado denominado Hospital General de Tekax, Yucatán, como un sujeto obligado del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a los principios y bases establecidos en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la Ley estatal de la materia y demás disposiciones normativas aplicables.

**SEGUNDO.**- De conformidad con lo señalado en el numeral noveno de los Lineamientos Técnicos Generales, en su fracción III, los sujetos obligados publicarán las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas, las cuales deberán ser verificadas y aprobadas por el órgano garante.

**TERCERO.-** Además de lo señalado en el considerando que antecede; la Ley estatal de la materia, dispuso una formalidad más, respecto de la forma en la que se iban a determinar que obligaciones les aplicaba o no al sujeto obligado, en su artículo 55 dispuso que es atribución del Comité de Transparencia, identificar las obligaciones que le corresponde cumplir al sujeto obligado y las áreas responsables específicamente de proporcionar la información, es por lo anterior, que las tablas de aplicabilidad que en su caso hubiere elaborado el sujeto obligado, debieron de ser autorizadas por el Comité de Transparencia.

**CUARTO.-** Para poder determinar la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán como un organismo constitucional autónomo y del Hospital General de Tekax, Yucatán, como organismo público descentralizado de la administración pública estatal, se consideró la naturaleza jurídica de estos sujetos obligados, así como de sus funciones, atribuciones y competencias establecidas en sus leyes, decretos y reglamentos; por lo que con base en lo anterior, se determinó qué obligaciones de transparencia comunes les iban a aplicar y cuáles no, de conformidad con lo siguiente:

**31-05-05-001 Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.**

| **FRACCIÓN** | | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de los sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éstos se encuentren debidamente fundados y motivados. |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en el reglamento interior del tribunal se establecerán las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable, ya que en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, así como en el reglamento interior del Tribunal, se encontrarán reguladas las bases de su organización, así como las facultades, atribuciones y funciones de las áreas que lo integran. |
| IV | Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos | Le es aplicable, toda vez que el artículo 36 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, dispone que es atribución del Director de Administración del Tribunal, elaborar los programas operativos anuales; aunado a lo anterior, el artículo 33 y la fracción III del artículo 34 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, disponen que todos los anteproyectos de presupuesto de los Organismos Autónomos, contendrán el Programa Operativo Anual, donde se señalará las metas e indicadores de desempeño necesarios para medir el cumplimiento de los programas. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | Le es aplicable. Al respecto conviene precisar que de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales, en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán información relativa a los indicadores que valoren sus resultados en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen; motivo por el cual, este sujeto obligado debe publicar aquellos indicadores que son relevantes o beneficiosos para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo, para el cumplimiento de sus objetivos. |
| VI | Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 4 último párrafo y 33 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, donde se señala que los organismos autónomos incluirán los indicadores de desempeño que faciliten el examen de sus proyectos de presupuesto de egresos. |
| VII | El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de dicha información, permitirá al gobernado conocer la relación de los servidores públicos que integran una unidad administrativa, identificándolos y estableciendo medios de comunicación, entre éstos. Por lo que dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, el sujeto obligado puede integrar el directorio a que hace referencia esta fracción. |
| VIII | La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; donde se establece que los organismos autónomos como ejecutores del gasto, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos; no obstante lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto, entre ellos a los organismos autónomos, a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación. |
| X | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que dicho numeral establece que los ejecutores del gasto, entre ellos los organismos autónomos, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| XI | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, entre ellos a los organismos autónomos, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 41 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y el artículo 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, le corresponde a su órgano de control interno, llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del tribunal. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIV | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | Le es aplicable de conformidad con el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, que dispone que el tribunal establecerá mediante disposiciones generales, un sistema profesional de carrera jurisdiccional, que entre otros, abarcará las fases de ingreso y promoción de los servidores públicos del tribunal, de manera que se procure la excelencia por medio de concursos y evaluaciones periódicas, de conformidad con los procedimientos y criterios establecidos en la normativa correspondiente; aunado a lo anterior en concordancia con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, se publicarán los avisos, invitaciones y/o convocatorias que se emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 4 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, toda vez que éste no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de subsidios, estímulos y apoyos en efectivo o en especie. |
| XVI | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con los artículos 18 y 36 fracciones XVII y XX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y 88 y 89 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XVII | La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 36 fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el Director de Administración del Tribunal, debe tener bajo su custodia y vigilancia, la integración de los expedientes del personal del tribunal, así mismo de conformidad con el artículo 38 de la misma Ley, todos los servidores públicos del tribunal son sujetos de responsabilidad administrativa por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones. |
| XVIII | El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, le corresponde al órgano de control interno del tribunal, resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes. Aunado a lo anterior de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, deberán incluir además un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable de conformidad con lo establecido en los Lineamientos técnicos generales, pues señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXI | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 5 y 6 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; ya que en virtud de dichos ordenamientos, los ejecutores del gasto, entre ellos los organismos autónomos, deben generar los informes financieros, presupuestarios, programáticos y contables para la integración de la cuenta pública. |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | No le es aplicable de conformidad con los artículo 1 y 2, fracciones VIII y XII y 3 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, toda vez que los organismos autónomos no son sujetos obligados de dicha Ley, así mismo no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 117 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que prevé que los organismos autónomos, para la difusión de sus actividades, podrán destinar recursos presupuestales considerando la naturaleza e importancia social del contenido de la información, el requerimiento de horarios y audiencias específicos o por la falta de disponibilidad de los tiempos de transmisión asignados en los medios de comunicación estatales. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal; siendo que en lo relativo a las auditorías externas, estas se refieren a las realizadas por el órgano fiscalizador, la ASEY, en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y en lo que respecta a las auditorías internas, estas se refieren a las revisiones realizadas por el órgano de control interno. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con los Lineamientos técnicos generales, todos los sujetos obligados deberán publicar los informes de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin. |
| XXVI | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 5 y el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, los ejecutores del gastos, entre ellos los organismos autónomos, pueden otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales, siempre que cuente con suficiencia presupuestal, reúna los requisitos establecidos en el reglamento y medie autorización previa. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, lo anterior de conformidad con los artículos 32 fracción IX y 36 fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones la celebración de contratos y convenios; y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXVIII | La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: … | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, la generación de la información a que se refiere esta fracción. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 32 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, considerando que los Lineamientos técnicos generales, disponen que todos los sujetos obligados deben publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de sus competencias, facultades y/o funciones. |
| XXXI | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y los artículos 69 y 70 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar; y lo que se debe de reportar en el informe de avance de la gestión financiera, por los ejecutores del gasto, respectivamente. |
| XXXII | Padrón de proveedores y contratistas; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 15 fracción VII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, la generación de la información a que se refiere esta fracción. |
| XXXIII | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, ya que es atribución del Pleno, administrar y desincorporar los bienes muebles e inmuebles del Tribunal; aunado a lo anterior el artículo 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, señala que como parte de la contabilidad gubernamental, los ejecutores del gasto, deberán llevar el registro de los bienes muebles e inmuebles. |
| XXXV | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de servidores públicos, entre ellos los Organismos Autónomos, quienes están obligados a responder dichas recomendaciones. |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXVII | Los mecanismos de participación ciudadana; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, la generación de la información a la que se refiere esta fracción, no se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y atribuciones, toda vez que éste no desarrolla, ni opera programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información a la Información Pública, y 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, la información que se publique con motivo de la presente fracción, deberá guardar relación con las fracciones XV y XXXVIII; y en razón de que dichas fracciones no le son aplicables a este sujeto obligado por no encontrarse dentro de sus funciones, competencias y atribuciones, la operación de programas que impliquen el otorgamiento de apoyos en efectivo o en especie, consecuentemente tampoco le aplicará la presente fracción. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; aunado a lo anterior, el sujeto obligado no se encuentra impedido a financiar estudios relacionados con el objeto para el que fue creado o con el cumplimiento del mismo. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | No le es aplicable, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, todos los sujetos obligados deberán publicar el hipervínculo al sitio de internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la pensión que reciban. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo transitorio décimo quinto del decreto 380/2016, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de anticorrupción y transparencia, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; ya que en dicho artículo se señala que todos los recursos materiales, financieros y presupuestales con que contaba el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Yucatán, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de fondos o fideicomisos, pasaban a formar parte del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. |
| XLIV | Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 3 fracción IV y 7 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable,toda vez que el artículo 38 ter de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente en términos de lo dispuesto en numeral Tercero Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece que el archivo de los sujetos obligados en esta materia, debe elaborar y realizar el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental; aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral sexto fracción V de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, todos los sujetos obligados deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos a que hace referencia esta fracción. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos (Artículo 47 de la LG); | Le es aplicable, toda vez que uno de los pilares de la democracia es la participación ciudadana y lo mucho que ésta contribuye y enriquece con sus opiniones al fortalecimiento de los sujetos obligados; por lo que es una buena práctica que los sujetos obligados fomenten la creación de consejos consultivos, como foros ciudadanos en donde puedan exponer su quehacer diario, como un ejercicio de rendición de cuentas.  En el caso de que el sujeto obligado no haya llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los consejos consultivos, o que no cuente con esta figura, de conformidad con los Lineamientos técnicos generales deberá especificarlo mediante una leyenda motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente. |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, toda vez que no se encuentra dentro de su ámbito de competencias, facultades o funciones; ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las concesiones en materia de telecomunicaciones son otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

**31-01-03-048 Hospital General de Tekax, Yucatán.**

| **FRACCIÓN** | | **APLICABLE / NO APLICABLE** |
| --- | --- | --- |
| I | El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros; | Le es aplicable, en virtud que la publicación de las disposiciones normativas que regulan el ejercicio de la función de los sujetos obligados, permitirá a los ciudadanos dotarse de las herramientas y mecanismos necesarios para la defensa eficaz y eficiente de sus derechos fundamentales, y para verificar que los actos de éstos se encuentren debidamente fundados y motivados. |
| II | Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Decreto por el que se regula el Hospital General de Tekax, Yucatán y los artículos 31 fracción III y 68 del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentran reguladas en su estatuto orgánico, las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran, siendo que su estructura orgánica deberá ser aprobada por la Secretaría de Administración y Finanzas. |
| III | Las facultades de cada Área; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el decreto que regula su funcionamiento y el artículo 68 del Código de la Administración Pública de Yucatán, pues este ordenamiento faculta al órgano de gobierno del organismo descentralizado, para expedir el estatuto orgánico que establezca las bases de su organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que lo integran. |
| IV | Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 33 y en la fracción I del artículo 34 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues estos disponen que todos los anteproyectos de presupuesto de las entidades, contendrán el Programa Operativo Anual, donde se señalará las metas e indicadores de desempeño necesarios para medir el cumplimiento de los programas. |
| V | Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer; | Le es aplicable. Al respecto, conviene precisar que de acuerdo con los Lineamientos técnicos generales, en esta fracción todos los sujetos obligados publicarán y actualizarán información relativa a los indicadores que valoren sus resultados en su conjunto, de acuerdo con su misión, objetivos y/o atribuciones previstas en las disposiciones que los regulen; aunado a lo anterior el artículo 66 del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala que los organismos públicos descentralizados son creados para cubrir la prestación de un servicio público, la realización de actividades correspondientes a áreas prioritarias y para la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, motivo por el cual, estos deben publicar aquellos indicadores que son relevantes o beneficiosos para la sociedad, y cuya divulgación resulte útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo, para el cumplimiento de sus objetivos. |
| VI | Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en los artículos 4 último párrafo y 34 fracción I de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, donde se señala que el proyecto de presupuesto de egresos incluirá los resultados que se propongan alcanzar con los programas presupuestados e incluirá los correspondientes indicadores de desempeño para medir el cumplimiento de sus programas. |
| VII | El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de dicha información, permitirá al gobernado conocer la relación de los servidores públicos que integran una unidad administrativa, identificándolos y estableciendo medios de comunicación, entre éstos. Por lo que dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones, el sujeto obligado puede integrar el directorio a que hace referencia esta fracción. |
| VIII | La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; donde se establece que el órgano descentralizado como ejecutor del gasto, debe incluir en su proyecto de presupuesto de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| IX | Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; | Le es aplicable, toda vez que esta información hace referencia a la que está reportada en el clasificador por objeto del gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en el concepto 3700 de Servicios de Traslado y Viáticos; no obstante lo anterior de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, todos los sujetos obligados deben publicar la información antes mencionada o las que sean equivalentes, además de que el artículo 121 fracción X de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, posibilita y obliga a los ejecutores del gasto a sujetarse a las disposiciones aplicables para la autorización de gastos de representación. |
| X | El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; toda vez que dicho numeral establece que los ejecutores del gasto, entre ellos los organismos descentralizados, deben incluir en sus proyectos de presupuestos de egresos el número de plazas, todas las categorías laborales de los servidores públicos, así como el desglose de las remuneraciones por salarios, prestaciones de ley y cualquier otro concepto. |
| XI | Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, toda vez que el citado numeral posibilita a los ejecutores del gasto, entre ellos a los organismos descentralizados, a contratar servicios profesionales, debiéndose sujetar a los requisitos señalados en dicho artículo. |
| XII | La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable; | No le es aplicable, por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones; toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 46 fracción VII del Código de la Administración Pública de Yucatán, le corresponde a la Secretaría de la Contraloría General del Estado (SECOGEY) en términos de los artículos 28 y 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, recibir y registrar las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Estado. |
| XIII | El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información; | Le es aplicable, ya que la publicación de la información permite que los ciudadanos puedan ejercer de manera fácil y accesible, su derecho de acceso a la información, ya que de no conocer el espacio físico de entrega de las solicitudes por escrito, existiría un derecho limitado. Aunado a lo anterior, el sujeto obligado está obligado a constituir su unidad de transparencia, además de recibir solicitudes de información vía escrita, de conformidad con lo señalado en los artículos 24 fracción I y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 50 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. |
| XIV | Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el decreto que regula su funcionamiento y lo dispuesto en el artículo 116 fracción VI del Código de la Administración Pública de Yucatán, el Director General o su equivalente, cuenta con atribuciones para nombrar y remover libremente a los servidores públicos de su entidad, que ocupen cargos con la jerarquía inmediata inferior a la de éste, aunado a que la junta de gobierno tiene facultades suficientes para aprobar las normas, políticas y bases generales para las contrataciones de servicios, de conformidad con lo señalado en el artículo 614 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán; por lo que bajo esta premisa, se infiere que el titular del sujeto obligado no se encuentra impedido a realizar o implementar procedimientos convocatorios, no obstante lo anterior, en concordancia con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, se publicarán los avisos, invitaciones y/o convocatorias que se emitan para ocupar cualquier tipo de cargo, puesto o equivalente. |
| XV | La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente: | Le es aplicable, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 132, 133, 134, 135, 135 Bis, 136, 137 y 138 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en los que se establece que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, autorizará la ministración de las transferencias, subsidios y ayudas que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades, se aprueben en el presupuesto de egresos, y que los titulares de las dependencias y entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las responsables de vigilar que la ministración de transferencias, subsidios y ayudas, se otorguen y ejerzan de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables. En razón de lo anterior se determinó que el sujeto obligado no se encuentra impedido para operar y administrar los programas señalados, por lo que se determina que le es aplicable a este organismo, por lo que de no contar con programas de subsidios, estímulos y apoyos, bastará con especificar las razones por las cuales algún rubro no pueda ser actualizado mediante una leyenda fundada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, en términos de la normatividad aplicable. |
| XVI | Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en la fracción X del artículo 116 del Código de la Administración Pública de Yucatán, el cual otorga la facultad a los Directores generales o equivalentes de las entidades paraestatales, para suscribir contratos individuales y colectivos que regulen las relaciones laborales de la entidad con sus trabajadores. |
| XVII | La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; | Le es aplicable, toda vez que la publicación de esta información, brindará certeza a los particulares de que las personas más capacitadas acorde a las áreas solicitadas, ejercerán las funciones en la administración pública, aunado a que permitirá conocer las infracciones y faltas que haya cometido el servidor público. |
| XVIII | El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos técnicos generales, los sujetos obligados deberán publicar la información relativa a los datos de los servidores públicos y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad, así como las sanciones administrativas definitivas, que hayan sido emitidas en su contra por los órganos de control correspondientes, además de que deberán incluir un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda. |
| XIX | Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del decreto por el que se regula su funcionamiento, toda vez que tiene por objeto proporcionar servicios médicos de alta especialidad, no obstante lo anterior, los Lineamientos técnicos generales, señalan que en todos los casos, los sujetos obligados deberán incluir en esta fracción, los servicios en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tales como la orientación y asesoría para ejercer los derechos de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales que todo sujeto obligado debe proporcionar. |
| XX | Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 3 del decreto que regula su funcionamiento, la generación de la información a que se refiere esta fracción, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXI | La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 107 del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán y el artículo 638 fracción III del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán; lo anterior en concordancia con lo señalado en los artículos 5 y 6 fracción II, y del capítulo II del Título Quinto de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; ya que en virtud de dichos ordenamientos, los ejecutores del gasto deben generar los informes financieros, presupuestarios, programáticos y contables para la integración de la cuenta pública. |
| XXII | La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en los artículos 1 fracción I, 7 fracción X y 12 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, las entidades paraestatales pueden contratar y gestionar deuda, siempre y cuando acrediten solvencia suficiente para afrontar los compromisos que pretenden contraer o adquirir. |
| XXIII | Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que prevé que para el caso de las entidades paraestatales, los gastos destinados al rubro de comunicación social, deberán ser autorizados por la dependencia de la administración pública competente y adicionalmente por su órgano de gobierno. |
| XXIV | Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan; | Le es aplicable, por lo que el sujeto obligado deberá publicar la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal; siendo que en lo relativo a las auditorías externas, estas se refieren a las realizadas por el órgano fiscalizador, la ASEY, en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán; y en lo que respecta a las auditorías internas, estas se refieren a las revisiones realizadas por el órgano de control interno. |
| XXV | El resultado de la dictaminación de los estados financieros; | Le es aplicable, por lo que los sujetos obligados deberán publicar los informes de resultados de los dictámenes realizados a sus estados financieros por las empresas auditoras contratadas para tal fin, por lo que de no contar con la información a la que hace referencia, la presente fracción, se deberá señalar de forma fundada y motivada la no disponibilidad de la misma. |
| XXVI | Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en la fracción V del artículo 5 y el artículo 137 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, los ejecutores del gastos, entre ellos las entidades de la administración pública paraestatal, pueden otorgar excepcionalmente ayudas a personas físicas o morales, siempre que cuente con suficiencia presupuestal, reúna los requisitos establecidos en el reglamento y medie autorización previa. |
| XXVII | Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; | Le es aplicable en lo relativo a contratos y convenios, lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción V y 15 fracción I del decreto que regula su funcionamiento, pues se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones la celebración de contratos y convenios; y no le resulta aplicable en cuanto a concesiones, permisos, licencias y autorizaciones por no encontrarse dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXVIII | La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: … | Le es aplicable, toda vez que para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos de bienes muebles y de prestación de servicios relacionados con dichos bienes, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, esto de conformidad con los artículos 1, 2 fracción V y 8 de dicha Ley; asimismo para realización de obra pública, le son aplicables las disposiciones de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, de conformidad con lo señalado en el artículo 1 de dicho ordenamiento. |
| XXIX | Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 15 fracción VII del decreto que regula su funcionamiento, y el artículo 116 fracción VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, el Director General debe presentar periódicamente al órgano de gobierno, el informe del desempeño de la entidad, asimismo en el artículo 624 fracción I, inciso a, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se señala que en la Primera Sesión del año de la Junta de Gobierno, se deberá presentar el informe de gestión del titular de la entidad, correspondiente al ejercicio del año anterior. |
| XXX | Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible; | Le es aplicable, considerando que los Lineamientos técnicos generales, disponen que todos los sujetos obligados deben publicar una relación de las estadísticas de cualquier tipo que hayan generado en cumplimiento de su competencia, facultades y/o funciones. |
| XXXI | Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y los artículos 69 y 70 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, que señalan la información sobre los estados y la situación financiera que deben generar; y lo que se debe de reportar en el informe de avance de la gestión financiera, por los ejecutores del gasto, respectivamente. |
| XXXII | Padrón de proveedores y contratistas; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con el artículo 13 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado, solo se podrán celebrar contratos con las personas inscritas en el padrón de proveedores, por lo que la información que para efecto de esta fracción publiquen los sujetos obligados, deberá guardar relación con dicho padrón. |
| XXXIII | Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con los artículos 3 fracción VIII y 6 fracción VIII del decreto que regula su funcionamiento y el artículo 76 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus facultades, competencias y funciones. |
| XXXIV | El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción VI del decreto que regula su funcionamiento y 155 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, pues señalan que el sujeto obligado debe realizar y actualizar el inventario de sus bienes. |
| XXXV | Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención; | Le es aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en el que se establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, puede formular recomendaciones públicas derivadas de quejas en contra de actos u omisiones de servidores públicos, entre ellos los órganos descentralizados, quienes están obligados a responder dichas recomendaciones. |
| XXXVI | Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio; | No le es aplicable, ya que de conformidad con el decreto que regula su funcionamiento y el artículo 66 del Código de la Administración Pública de Yucatán, no cuenta con facultades ni atribuciones para emitir sentencias o resoluciones de tipo judicial, jurisdiccional o arbitral, ni mucho menos para seguir procedimientos en forma de juicio. |
| XXXVII | Los mecanismos de participación ciudadana; | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con el decreto que regula su funcionamiento y el artículo 66 del Código de la Administración Pública de Yucatán, no se encuentra dentro de su ámbito de competencias, facultades o funciones. |
| XXXVIII | Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos; | Le es aplicable, lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 132, 133, 134, 135, 135 Bis, 136, 137 y 138 de la Ley de Presupuesto y contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, en los que se establece que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, autorizará la ministración de las transferencias, subsidios y ayudas que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades, se aprueben en el presupuesto de egresos; es importante señalar que la información que se publicará en esta fracción, se refiere a todos los programas distintos a los programas sociales que se publiquen en la fracción XV del artículo 70 de la Ley general; aunado a lo anterior, el artículo 51 fracciones II y VI del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2017, establece que las Dependencias y entidades, para el ejercicio de los conceptos de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, deben orientar sus actividades a aquellas que conlleven mayor beneficio social entre los grupos de menores ingresos y en condiciones de alta vulnerabilidad o marginación, así como a las vinculadas con el interés público o general; asimismo, únicamente podrán otorgarse a los sectores social y privado cuando se precisen claramente los programas, destino, resultados, beneficiarios, temporalidad y sus condiciones, debiendo contar con la autorización previa de la Secretaría de Administración y Finanzas. |
| XXXIX | Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los sujetos obligados; | Le es aplicable de conformidad con los artículos 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 55 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; puesto que la publicación de las actas y resoluciones de los Comités de Transparencia permitirá conocer las búsquedas de información, su reserva, las deliberaciones, motivaciones y fundamentos que estos órganos colegiados tomaron en consideración, como los responsables de velar por el derecho de acceso a la información y a la vez tutelar la protección de datos personales. |
| XL | Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 171 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, los ejecutores del gasto, deberán publicar la información relacionada con los resultados de las evaluaciones de los programas a su cargo; siendo que para efectos de esta fracción, el sujeto obligado deberá publicar los resultados de las evaluaciones y encuestas relativas a los programas reportados en las fracciones XV (programas de subsidios, estímulos y apoyos) y XXXVIII (programas y trámites) del artículo 70 de la Ley general.  En los casos en los que el sujeto obligado, derivado de sus atribuciones, no realice evaluaciones ni encuestas a programas financiados con recursos públicos, deberá especificarlo mediante una leyenda fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda. |
| XLI | Los estudios financiados con recursos públicos; | Le es aplicable, toda vez que de conformidad con lo establecido en el 3 fracción VI del decreto que regula su funcionamiento, tiene entre sus atribuciones la de realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas y biomédicas, preferentemente sobre los padecimientos de la población que atienda, para la prevención y diagnóstico de enfermedades, el tratamiento y rehabilitación de enfermos, así como fomentar y promover la investigación científica, médica y social, con apego a las disposiciones de la Ley General de Salud y demás instrumentos aplicables. |
| XLII | El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben; | No le es aplicable, no obstante lo anterior, de conformidad con lo señalado en los Lineamientos técnicos generales, todos los sujetos obligados deberán publicar el hipervínculo al sitio de internet en el que los institutos de seguridad social publiquen los listados de jubilados y pensionados de los primeros, así como el monto de la pensión que reciban. |
| XLIII | Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; | Le es aplicable de conformidad con lo señalado en el artículo 4 del decreto que regula su funcionamiento, ya que en él se señala la forma de integrar o incrementar su patrimonio. |
| XLIV | Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; | Le es aplicable toda vez que de conformidad con lo señalado en el artículo 7 fracción III de la Ley de Bienes del Estado de Yucatán, se encuentra dentro del ámbito de sus competencias, facultades o funciones. |
| XLV | El catálogo de disposición y guía de archivo documental; | Le es aplicable, toda vez que el artículo 38 ter de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente en términos de lo dispuesto en numeral Tercero Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, establece que el archivo de los sujetos obligados en esta materia, debe elaborar y realizar el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental; aunado a lo anterior, de conformidad con el numeral sexto fracción V de los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, todos los sujetos obligados deben elaborar los instrumentos de control y consulta archivísticos a que hace referencia esta fracción. |
| XLVI | Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos (Artículo 47 de la LG); | Le es aplicable, toda vez que uno de los pilares de la democracia es la participación ciudadana y lo mucho que ésta contribuye y enriquece con sus opiniones al fortalecimiento de los sujetos obligados; por lo que es una buena práctica que los sujetos obligados fomenten la creación de consejos consultivos, como foros ciudadanos en donde puedan exponer su quehacer diario, como un ejercicio de rendición de cuentas.  En el caso de que el sujeto obligado no haya llevado a cabo ningún tipo de sesión del que se deriven actas, opiniones y recomendaciones por parte de los consejos consultivos, o que no cuente con esta figura, de conformidad con los Lineamientos técnicos generales deberá especificarlo mediante una leyenda motivada, fundamentada y actualizada al periodo correspondiente. |
| XLVII | Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente, y | No le es aplicable, toda vez que de conformidad con el decreto que regula su funcionamiento, no se encuentra dentro de su ámbito de competencias, facultades o funciones; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señala que las concesiones en materia de telecomunicaciones son otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. |
| XLVIII | Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público. | Le es aplicable de conformidad con la fracción XII del artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala que los sujetos obligados deberán difundir proactivamente información de interés público, misma información que se generará a partir de la demanda de la sociedad, con el propósito de permitir la generación de conocimiento público útil y disminuir asimetrías de información, lo que permitirá que las personas cuenten con elementos para la toma de decisiones en cualquier ámbito. |

En tal razón, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se aprueban las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y del Hospital General de Tekax, Yucatán, de conformidad con lo señalado en el considerando CUARTO.

**SEGUNDO.-** Se ordena a los sujetos obligados referidos, modificar sus tablas de aplicabilidad de conformidad con lo señalado en el considerando CUARTO, y que éstas sean aprobadas por sus comités de transparencia, únicamente en lo que respecta a las áreas que posean o generen la información; y que se publiquen en el sitio de internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en el apartado dispuesto para el último párrafo del artículo 70 de la Ley general de transparencia, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación del presente.

**TERCERO.-** Se instruye a la Directora General Ejecutiva del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que notifique a los sujetos obligados referidos en el considerando CUARTO, el acuerdo que hoy nos ocupa.

**CUARTO.-** Publíquese en el sitio de internet de este órgano garante.

**QUINTO.-** Cúmplase.

|  |  |
| --- | --- |
| **LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  **COMISIONADA PRESIDENTA** | |
| **LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  **COMISIONADA** | **LIC. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  **COMISIONADO** |